



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

ACTA NÚMERO 04 DE SESIÓN PÚBLICA DE PLENO EN MATERIA ELECTORAL, CELEBRADA DE MANERA VIRTUAL, CON FECHA OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Buenas tardes, siendo las catorce horas del día ocho de marzo del año dos mil veinticuatro, damos inicio a la Sesión Pública de resolución, convocada para el día de hoy de manera no presencial, bajo el formato de videoconferencia, lo anterior, por así considerarlo el Pleno; Por lo cual solicito al Secretario General, constate la existencia de *quórum* legal.-----

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Con su autorización Magistrado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal Estatal Electoral y en virtud de que se trata de una sesión vía videoconferencia, procedo a tomar lista, nombrando a cada uno de integrantes del Pleno y agradeciéndoles que en el momento que escuchen su nombre, me indiquen que están conectados a esta sesión.-----

Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo: Presente y conectado a la sesión.-----

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Gracias.-----

Magistrado Leopoldo González Allard: Presente y conectado a la sesión.-----

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Gracias.-----

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Presente y conectado a la sesión.-----

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Gracias. Magistrado Presidente, le informo que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia el Magistrado **Leopoldo González Allard**, la

Magistrada por Ministerio de Ley, **Adilene Montoya Castillo**, y usted, por lo que se encuentra integrado el *quórum* para sesionar válidamente.-----

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias, en consecuencia, con fundamento en el artículo 9, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, se declara instalada la sesión y le solicito al Secretario General dé cuenta con el orden del día y asuntos en resolución.-

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Con su autorización Presidente... Magistrada... Magistrado. Atento a lo dispuesto por el artículo 30 fracción IV del Reglamento Interior, informo a este Pleno, que será objeto de resolución el expediente con clave de identificación, parte actora y órgano señalado como responsable, que se precisa en el orden del día siguiente:-----

I. Resolución de asuntos:

EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ÓRGANO RESPONSABLE
JDC-TP-18/2023 y acumulados	Manuel Arvizu Frenaner y otras personas.	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena

En atención a lo anterior, se consulta al Pleno, para que, en votación económica, manifiesten si existe conformidad para aprobar el orden del día propuesto.-----

Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo: A favor.-----

Magistrado Leopoldo González Allard: A favor.-----

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: A favor.-----

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Gracias. Se hace constar que la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal manifiestan su conformidad con el orden del día.-----

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias Secretario. Ahora bien, de conformidad con el artículo 9, fracción II del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, le instruyo para que dé cuenta con el proyecto de resolución identificado bajo número de expediente **JDC-TP-18/2023 Y ACUMULADOS**, mismo que somete a consideración y aprobación de este Pleno la Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo.-----

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Magistrado Presidente, en vías de cumplimentar la sentencia emitida el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SG-JDC-25/2024, doy cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, la Magistrada por Ministerio de Ley, Adilene Montoya Castillo, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **JDC-TP-18/2023 y acumulados JDC-PP-19/2023 y JDC-SP-20/2023**; mismo que se propone resolver bajo las siguientes consideraciones:-----

Conforme a las directrices establecidas en la ejecutoria que se cumplimenta, queda intocada la determinación de fecha ocho de enero del presente año, en el sentido de escindir del expediente del procedimiento sancionador ordinario CNHJ-SON-1634/2022, lo correspondiente al hecho atribuido al ciudadano Manuel Arvizu Freaner, consistente en la eliminación de la parte actora del grupo de whatsapp denominado “Cabildo 21-24 Morena”; por lo anterior, en el proyecto que se propone, no resulta objeto de nuevo estudio el medio de impugnación hecho valer por dicho ciudadano.-----

Por otro lado, en cuanto al argumento consistente en que la Comisión responsable modificó ilegalmente la sanción de suspensión de los derechos partidistas que se le había decretado previamente a la ciudadana Ana Luisa Pineda Herrera en el procedimiento intrapartidista CNHJ-SON-1634/2022, el agravio de mérito se propone **infundado**, pues la autoridad, siguiendo los lineamientos ordenados por este Tribunal en la resolución emitida en el diverso expediente JDC-TP-12/2023 y acumulados, estudió de nueva cuenta la causal de improcedencia relativa a la legitimación de, entre otros, la denunciada Ana Luisa Pineda Herrera, aduciendo que tenía la calidad de simpatizante de MORENA y por tanto, contaba con la legitimación para ser parte del procedimiento, lo cual, al tratarse de un requisito de procedibilidad de la queja en cuestión, su satisfacción conllevó a pronunciarse sobre el fondo de la misma; de ahí que se considere lógica la modificación de la sanción cuestionada, dada la variación de la calidad de la parte denunciada.-----

Por lo que respecta al agravio hecho valer en relación a que, de manera infundada e inmotivada, la responsable agrega en la resolución impugnada,

lo que denominó exhorto, efecto y reparación de daños a la víctima, como sanción; el mismo se estima **infundado**, pues el apartado de “Reparación de daño a la víctima”, reviste de la fundamentación y motivación que constitucionalmente se exige a los actos de molestia a las personas gobernadas, puesto que, además de citar todas las disposiciones normativas aplicables a ello, argumenta sobre la necesidad de ordenar las mismas, explica su naturaleza, exponiendo claramente el por qué no resulta una sanción adicional.-----

En cuanto a la alegación relativa a que la responsable aplicó retroactivamente las reformas a los estatutos de MORENA, aprobadas el diecisiete de diciembre de dos mil veintidós, aún y cuando el hecho atribuido fue meses antes de la reforma en comento; el agravio deviene **infundado**, ya que con independencia de que la reforma a los Estatutos de Morena se haya realizado con posterioridad al hecho que se le atribuye, ante falta de disposición expresa en el tema, el partido político ya se encontraba obligado a observar y hacer cumplir las disposiciones convencionales, constitucionales, legales y jurisprudenciales a que se hizo referencia en la resolución impugnada con respecto a la violencia política contra las mujeres en razón de género.-----

En cuanto al argumento donde se refiere que las probanzas ofrecidas por la parte quejosa en el procedimiento intrapartidario no reunían los requisitos esenciales de admisibilidad y ante ello, la responsable aplicó indebidamente una presunta suplencia; el agravio de mérito se califica de **infundado** pues, de constancias no se advierte que la responsable haya aplicado tal figura en favor de la denunciante, ya que por el contrario, en el acuerdo admisorio de la queja, de fecha primero de noviembre de dos mil veintidós, en sus considerandos cuarto y quinto, se señala que la forma, así como el ofrecimiento de los medios probatorios de la parte actora, se ajustan a lo previsto, entre otras disposiciones, en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ.-----

Respecto al agravio relativo a que la Comisión responsable fue omisa en atender las objeciones que realizó respecto de las probanzas ofrecidas por la quejosa en el procedimiento intrapartidista; igualmente, se propone declararlo **infundado**, en razón de que en la resolución que se impugna, otorgó el alcance probatorio que adujo la agravista, precisando para ello que las mismas tenían un alcance demostrativo de nivel indiciario, sin

perjuicio de la valoración contextual que posteriormente se hizo de las mismas para la acreditación del hecho denunciado.-----

Asimismo, en cuanto al agravio donde refiere que la responsable no tomó en cuenta las pruebas aportadas de descargo, desechándolas sin motivar, ni fundamentar su actuar; se propone calificar **infundado**, en virtud de que en la resolución impugnada se proveyó respecto de las probanzas aportadas, a algunas de las cuales les otorgó valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren, y al resto les otorgó valor probatorio de indicio, precisando que sólo harían prueba plena cuando a juicio de la Comisión, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generaran convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.-----

Perdón Magistrado..., por último, se propone declarar **infundado** lo relativo a que indebidamente la responsable determinó revertir la carga de la prueba para tener por acreditado lo que no pudo probar la actora, pues contrario a ello, la denunciante cumplió con la carga mínima de aportar varias pruebas técnicas (indicios) para acreditar la discriminación que adujo se cometió en su contra, por lo que, desde una perspectiva de género, se considera que el estándar probatorio aplicado por la Comisión responsable resultó adecuado para analizar de manera integral los hechos, así como las pruebas aportadas por la parte denunciante, ya que tomó en cuenta todos los elementos del expediente y su contexto.-----

Por lo aquí expuesto, se propone **confirmar, en la parte conducente**, la resolución impugnada.-----

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.-----

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias Secretario, en este momento se pone a consideración del pleno el proyecto de cuenta... Magistrado, Magistrada, por si tienen algún comentario al proyecto que presenta la Magistrada Adilene Montoya.-----

Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo: Gracias.----

Magistrado Leopoldo González Allard: Ningún comentario de mi parte.----

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Si no existen comentarios Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Conforme a la fracción V de artículo 30 del Reglamento Interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal del proyecto de cuenta.-----

Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo: Con el proyecto cumplimentador.-----

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Gracias.-----

Magistrado Leopoldo González Allard: A favor del proyecto.-----

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Gracias.-----

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: A favor.-----

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Gracias. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con clave **JDC-TP-18/2023 Y ACUMULADOS**, es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias. En consecuencia, en el expediente identificado con clave **JDC-TP-18/2023 Y ACUMULADOS**, se resuelve:-----

PRIMERO. Se cumplimenta la sentencia emitida el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SG-JDC-25/2024, en contra de la resolución emitida por este Tribunal el ocho de enero del año en comento, en el expediente JDC-TP-18/2023 y sus acumulados JDC-PP-19/2023 y JDC-SP-20/2023.-----

SEGUNDO. Por los razonamientos expuestos en el considerando **TERCERO**, queda intocado lo relativo a la escisión determinada por este Tribunal, mediante resolución de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, en los términos precisados en el considerando **OCTAVO**.-----

TERCERO. Por los razonamientos expuestos en el considerando **SÉPTIMO**, se declaran **infundados**, por una parte, e **inoperantes** por otra, los agravios expuestos por las actoras; en consecuencia:-----

CUARTO. Se **confirma, en la parte conducente**, la resolución de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, en el expediente CNHJ-SON-1634/2022.-----

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General de este Tribunal, para que, conforme a sus atribuciones proceda a la elaboración de la versión pública

de esta resolución, conforme a las directrices establecidas en el considerando **NOVENO**.-----

SEXTO. Infórmese a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la emisión de esta resolución, en cumplimiento a su ejecutoria dictada en el expediente SG-JDC-25/2024, en el plazo otorgado para tal efecto.-----

NOTIFÍQUESE.-----

Ahora bien, solicito al Secretario General informe si existe otro asunto pendiente por desahogar en el orden del día.-----

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Magistrado Presidente, le informo que ha sido agotado el asunto listado para el día de hoy, por lo que no existen asuntos pendientes por desahogar.-----

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias Secretario. Al haberse agotado el análisis y resolución de la agenda sujeta a consideración de esta sesión pública, se da por concluida siendo las catorce horas con quince minutos del día ocho de marzo del año en curso.-



**VLADIMIR GÓMEZ ANDURO
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD
MAGISTRADO**



**ADILENE MONTOYA CASTILLO
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY**



**HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY**